



Interlocutorio	125
Radicado	05266 31 03 003 2021 00208 00
Proceso	Verbal-R.C.E
Demandante (s)	Ángela María Álvarez Alzate
Demandado (s)	Sociedad Antioqueña de Transportes Ltda.-Santra Ltda. y otros
Asunto	Emite pronunciamientos

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cuatro (04) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1. Se incorpora contestación del codemandado Arbey de Jesús Betancur Maldonado, en consecuencia, se reconoce personería para representarlo al abogado Gustavo Adolfo Gómez Giraldo, con T.P. 111.312 del C.S.J.

2. No se tendrá en cuenta la contestación allegada por Compañía mundial de seguros S.A, toda vez que, es extemporánea, pues se realizó la notificación en debida forma de acuerdo a lo establecido en el decreto 806 de 2020, la cual fue enviada al correo electrónico el 29 de octubre de 2021, y quedo notificado personalmente el 03 de noviembre de 2021, por lo tanto el término de traslado inició desde el 04 de noviembre siguientes hasta el 02 de diciembre de 2021, y el escrito de contestación se allego al juzgado el 07 de diciembre.

Se reconoce personería al abogado Juan Fernando Serna Maya, con T.P.81.732 del C.S.J para representar a dicha compañía.

3. Se tiene surtido en debida forma el traslado de las excepciones de mérito del codemandado Arbey de Jesús Betancur Maldonado de acuerdo a lo establecido con los artículos 370,110 del C.G.P concordado con el decreto 806 de 2020 a través del correo electrónico de la demandante.

4. De lo anterior se evidencia entonces que, la demandante allega pronunciamiento de las excepciones de merito planteadas de manera extemporánea, pues el escrito de

contestación de demanda fue enviado a la parte el 22 de noviembre de 2021, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020, el mismo empieza a correr desde el 25 de noviembre hasta el 02 de diciembre de 2021, y el pronunciamiento de la parte demandante se allegó el 13 de diciembre.

4. No se tendrá en cuenta la contestación allegada por Sociedad Antioqueña de Transportes Ltda.-Santra Ltda, pues se allegó de manera extemporánea al juzgado el 14 de diciembre de 2021 (se exponen las mismas razones del numeral 2), en consecuencia se rechaza el llamamiento en garantía realizado.

Adicionalmente se requiere a la parte codemandada para que allegue certificado de existencia y representación legal actualizado en donde se evidencia a Iván Darío Restrepo Rojas como gerente y representante legal de la misma, en aras de reconocer personería a la abogada Yolima Andrea Agudelo Agudelo.

5. se deja constancia que, el codemandado Ferney Antonio Ocampo Sánchez fue notificado en debida forma de acuerdo a lo establecido en el decreto 806 de 2021 a través del correo electrónico, pero no allegó pronunciamiento alguno.

6.Finalmente, planteada la objeción al juramento estimatorio por el codemandado Arbey de Jesús Betancur Maldonado, se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, a fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes. Lo anterior conforme lo establece el art. 206 del C.G.P.

7. Finalizado el termino de que trata el numeral 6° de esta providencia, se procederá a fijar fecha para audiencia y decretar pruebas.

NOTIFIQUESE

05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2021-00208

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8a697b01a83216e447b436010015cd2ca633939e5d44cd4d705d808205f09d**

Documento generado en 04/02/2022 04:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>